

OUTSOURCING: REFORMA FISCAL, LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Al término del evento el participante tendrá de manera clara y asequible el alcance y repercusión que tiene la “eliminación” de la subcontratación del personal; para efectos de tomar las mejores decisiones asertivas en materia.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- a. Reforma de 2012
- b. Iniciativa del ejecutivo (2020)
- c. Leyes que se modifican

PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE LA REFORMA

- a. Pacto Internacional de derecho económico
- b. Recomendación 198 de la OIT
- c. Actos simulados e inexistentes
- d. Disminución en el pago de contribuciones
- e. Fortalecer los derechos de los trabajadores

MODIFICACIONES A LA LFT

- a. Regla general: Prohibir la subcontratación
- b. Posible subcontratación de servicios especializados
- c. Nuevo registro ante la STPS
- d. DEROGAN la reforma de 2012
- e. Procedimiento de sustitución patronal
- f. Nueva mecánica para determinar la PTU
- g. MULTAS ONEROSAS Y RUINOSAS

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

- a. Reconocimiento acorde con la LFT en materia de definición y responsabilidad solidaria.
- b. Nuevos informes cuatrimestrales
- c. Eliminación de obtener las 5 clases de RT
- d. NUEVAS MULTAS EN MATERIA

CAMBIOS A LA LEY DEL INFONAVIT

- a. Responsabilidad solidaria
- b. Nuevos avisos cuatrimestrales

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- a. Nuevos conceptos fiscales en materia de subcontratación
- b. Nuevo concepto de Responsable solidario
- c. NUEVAS MULTAS EN MATERIA, EXCESIVAS**
- d. Nuevo concepto de defraudación fiscal

REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a. Nuevo requisito para deducir el servicio de subcontratación
- b. Nuevo concepto de gasto no deducible

CAMBIOS A LA LEY DEL IMPUESTO A VALOR AGREGADO

- a. ¡¡¡ELIMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 6%!!!
- b. Nuevo requisito para que proceda el acreditamiento**

OTROS ORDENAMIENTOS QUE SE MODIFICAN

- a. LFT DE Trabajadores al Servicio del Estado, Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, y
- b. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

REGIMEN TRANSITORIO

- a. Reformas que entran en vigor en agosto 2021
- b. Reformas que entran en vigor en 2022

ALCANCE Y REPERCUSIONES DE LA REFORMA

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Reforma de 2012

- Por primera vez se publican disposiciones legales para regular la subcontratación de personal.
- De Trascendencia y como antecedente el artículo 15-A y 15- B, que en términos generales establecían:
 - Contratante
 - Contratista
 - Existencia de un contrato

Reforma de 2012

- Nace una nueva figura para certificación del “outsourcing”, denominada Unidad de Verificación.
- Nacen multas para desalentar el mal uso del outsourcing

Iniciativa del ejecutivo (2020)

- Iniciativa preferente
- Debió dictaminarse en 30 días
- Eliminar la subcontratación de personal
- Tuvieron que prorrogar la misma

Leyes que se modifican

1. Ley Federal del Trabajo
2. Ley del Seguro Social
3. Ley del INFONAVIT
4. Código Fiscal de la Federación

5. Ley del Impuesto Sobre la Renta
6. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
7. LFT DE Trabajadores al Servicio del Estado, Estado, Reglamentaria del Apartado b) del Artículo 123 Constitucional, y
8. Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRINCIPALES CONSIDERACIONES DE LA REFORMA

Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales

Establece que el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que sirve al mismo tiempo para la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también en tanto que el trabajo permite una realización y reconocimiento al seno de la comunidad

Recomendación 198 de la OIT

Propuso a los Estados instrumentar una política nacional de **protección efectiva de los derechos de los trabajadores** vinculados por una relación de trabajo

Actos simulados e inexistentes

- Los cambios en las empresas y en el contexto económico han derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral.
- El régimen de contrataciones laborales ha visto surgir diversas modalidades, dotada de una naturaleza características propias: la Subcontratación.

Actos simulados e inexistentes

- La práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores.
- La STPS ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura

Disminución en el pago de contribuciones

- En el ámbito fiscal los esquemas de subcontratación han llevado en muchas ocasiones a la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado;

Disminución en el pago de contribuciones

- Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal (a través de la figura de la subcontratación) se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país

Fortalecer los derechos de los trabajadores

- La reforma busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones laborales de los patrones.

Fortalecer los derechos de los trabajadores

- Lo anterior, se logrará al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

Finalidad de la reforma

La reforma busca resolver la problemática planteada sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas que no forman parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.

MODIFICACIONES A LA LFT

Regla general: Prohibir la subcontratación (Artículo 12)

Queda prohibida la subcontratación de personal, entendiéndose ésta cuando una persona física o moral proporciona o pone a disposición trabajadores propios en beneficio de otra.

Posible subcontratación de servicios especializados (Artículo 13)

- Se permite la subcontratación de **servicios especializados o de ejecución de obras especializadas** que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria de estos, **siempre que el contratista esté registrado en el padrón** público a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Posible subcontratación de servicios especializados (Artículo 13)

Los servicios u obras complementarias o compartidas prestadas entre empresas de un mismo grupo empresarial, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba. Se entenderá por grupo empresarial lo establecido en el artículo 2, fracción X de la Ley del Mercado de Valores.

Grupo empresarial

El conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales

Requisitos para su contratación (Artículo 14)

Deberá **formalizarse mediante contrato** por escrito en el que se señale:

- A. Objeto de los **servicios a proporcionar o las obras a ejecutar.**
- B. número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento de dicho contrato.

Responsabilidad solidaria (Artículo 14)

La persona física o moral que **subcontrate servicios especializados o la ejecución de obras especializadas** con una **contratista** (SIC) que incumpla con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para dichas contrataciones.

Nuevo registro en la STPS (Artículo 15)

- Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la STPS.
- Para obtener el registro deberán **acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.**
- El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años.

Procedimiento del registro (Artículo 15)

- La STPS deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro **dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma**, de no hacerlo, **los solicitantes podrán requerirla** para que dicte la resolución correspondiente dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento.
- Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

Procedimiento del registro (Artículo 15)

- La STPS negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.
- Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

Procedimiento del registro (Artículo 15)

- La STPS expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo. (Art. Segundo Transitorio, en 30 días siguientes a la publicación en el DOF, a más tardar 24 de mayo)
- De acuerdo al Artículo Tercero Transitorio, el contratista tiene 90 días para presentar su solicitud de registro, contados a partir de que se publiquen las disposiciones de carácter general.

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS DISPOSICIONES DE
CARÁCTER GENERAL PARA EL REGISTRO DE PERSONAS FÍSICAS O
MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUTEN
OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO
(PENDIENTE SU PUBLICACIÓN EN EL DOF)**

Definición de términos

Aviso de registro: documento expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

Beneficiaria: aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante

Contratista: la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias.

Padrón: Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Plataforma: la plataforma informática a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que las personas físicas y morales puedan obtener su registro y su inscripción en el padrón.

Servicios u obras especializadas: son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, **que se encuentran sustentados**, **entre otros**, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

Registro en el padrón

- Se contará con una plataforma informática a cargo de la STPS a través de la cual se inscribirán las personas físicas y morales que deseen obtener el registro.
- Dicha plataforma será administrada por la Unidad de Trabajo Digno y contará con el soporte informático de la Dirección General de Tecnologías de la Información de dicha dependencia.

Procedimiento del registro

Deberán acceder a la plataforma <http://repse.stps.gob.mx> en la que solicitarán el registro y tendrán que cumplir con los siguientes requisitos y requerimientos:

1. Requisitar y proporcionar en la plataforma informática la siguiente información:

- a) Firma electrónica vigente (SIC)

- b) Nombre, denominación o razón social en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- c) Nombre comercial;
- d) Entidad Federativa;
- e) Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Domicilio: calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o alcaldía;

- g) Geolocalización; (SIC)
- h) Teléfono(s)fijo(s) y celular(es) y correo(s) electrónico(s);
- i) Número del Acta Constitutiva de la empresa, datos de identificación del notario o corredor público que la expidió, fecha de su protocolización y objeto social;
- j) Registro Patronal ante el IMSS

- k) Datos del representante legal de la empresa de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas primer apellido, segundo apellido y nombre(s), Teléfono fijo y celular, Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Cédula Profesional), CURP y correo electrónico (para personas físicas y morales);
- l) Afiliación ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- m) Número total de trabajadores al momento de la solicitud de registro: Por sexo: # Mujeres y # Hombres

- n) Actividad Económica especializada conforme al “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;
- o) Actividad o actividades que desea ser registrada en el padrón, y
- p) Actividad Económica Preponderante.

2. Deberán de encontrarse a la fecha en la que se realice la solicitud de registro al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, IMSS E INFONAVIT.

3. Deberán establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar. Por cada una de dichas actividades **deberán acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.**

Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma, respecto a: **capacitación**, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, **rango salarial promedio**, **experiencia**, entre otros.

Los servicios u obras especializados que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.

4. Deberán de ingresar en formato PDF o XML los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la empresa (PDF).
- b) Poder Notarial (PDF).
- c) Comprobante de nómina (XML).
- d) Acta Constitutiva y el objeto social vigente (PDF).
- e) Constancia de inscripción en el RFC (PDF).
- f) Registro (s) Patronal(es) ante el IMSS(PDF).
- g) Comprobante de Domicilio (luz, predial, teléfono) (PDF).

CONOCIENDO EL APLICATIVO

FECHA DE CONSULTA

31/05/2021



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

REPSE

Registro de Prestadoras de Servicios
Especializados u Obras Especializadas

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 15 establece que las personas físicas o morales que proporcionen servicios especializados o ejecuten obras especializadas deben contar con un registro ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

¿PARA QUÉ ES EL REGISTRO?

¿CUÁL ES EL
PROCEDIMIENTO?¿CÓMO REVISO EL
DE MI TRÁMITE?

 Preguntas Frecuentes



INGRESAR
REGISTRARME

Ingresa con la e.firma (antes firma electrónica) dada de alta en el SAT.

El ingreso debe ser con la e.firma asignada a la persona moral o, en caso de estar registrado como persona física, la e.firma personal



Clave privada (.key)



Certificado (.cer)

Contraseña de la clave privada



Ingresar



Registro de empresas que prestan servicios especializados u obras especializadas

A continuación encontrarás los términos y condiciones del registro.
Lee con atención y al finalizar da clic en **"Aceptar términos y condiciones"** para iniciar el registro.



Leer términos y condiciones

☐

Aceptar Términos y Condiciones



Salir

Iniciar registro



A continuación encontrarás los términos y condiciones del registro.
Lee con atención los términos y condiciones para iniciar el registro.

Aviso

Para continuar debes atender las siguientes observaciones:

* Leer los términos y condiciones.

ACEPTAR

 Salir

Iniciar registro 

A continuación encontrarás los términos y condiciones del registro.
Lee con atención y al finalizar da clic en **"Aceptar términos y condiciones"** para iniciar el registro.

Aviso

Terminos aceptados correctamente

ACEPTAR

 Salir

Iniciar registro 

Razón Social

MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ

RFC

DIPM621022U69

Tipo inscripción

Persona física

CURP

DIPM621022HDFZRG07

Clave de elector (Del responsable de la e.firma)

DZPRMG62102209H600

Número de trabajadores

10

Nombre comercial de la empresa

Despacho Miguel Angel Diaz y Asociados

Datos de contacto

odas las notificaciones serán enviadas por medio de este correo electrónico y por medio del buzón disponible al terminar el registro

Teléfono principal

5554015385

Teléfono de apoyo

5552072431



Correo electrónico de contacto

erika_cdg@prodigy.net.mx



Correo electrónico de apoyo

erika_cdg@prodigy.net.mx



Cancelar

Continuar



Razón Social MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ	RFC DIPM621022U69	Tipo inscripción Persona física
CURP DIPM621022HDFZRG07		
Clave de elector (Del responsable de la e.firma) Comercial de la empresa DZPRMG62102209H600 Miguel Angel Diaz y Asociados		
Datos de contacto Valida que los campos sean correctos.		
ACEPTAR		
Teléfono principal 5554015385	Teléfono de apoyo 5554015385	
☒ Correo electrónico de contacto erika_cdg@prodigy.net.mx	☒ Correo electrónico de apoyo erika_cdg@prodigy.net.mx	
Cancelar	Continuar	

Razón Social

MIGUEL ANGEL DIAZ PEREZ

RFC

DIPM621022U69

Tipo inscripción

Persona física

CURP

DIPM621022HDFZRG07

Clave de elector (Del responsable de la e.firma)

DZPRMG62102209H600

Comercial de la empresa

Miguel Angel Diaz y Asociados

Datos de contacto

Todas las notificaciones serán enviadas por correo electrónico al buzón disponible al terminar el registro

Teléfono principal

5554015385

Teléfono de apoyo

5554015385

☒ Correo electrónico de contacto

erika_cdg@prodigy.net.mx

☒ Correo electrónico de apoyo

miguelangel@corporativodg.mx

✕ Cancelar

Continuar ➔

Aviso

Se guardó exitosamente los datos generales

ACEPTAR

Validación de datos

Para poder registrarte, debemos confirmar que se encuentre registrado y al corriente con las siguientes instituciones:



Servicio de Administración
Tributaria



Instituto Mexicano del Seguro
Social



Instituto del Fondo Nacional de la
Vivienda para los Trabajadores

Identificamos lo siguiente:

Instituto Mexicano del Seguro Social

La respuesta del **Instituto Mexicano del Seguro Social** es negativa.

Por favor, acuda al Instituto Mexicano del Seguro Social para que aclare o resuelva el problema y reinicie de nuevo su trámite de registro una vez solucionada la problemática.



Regresar



Salir

Seguimiento a solicitud

- La plataforma genera un folio, para dar seguimiento a la solicitud.
- La STPS deberá pronunciarse dentro de **20 días hábiles** siguientes a la recepción del folio. (el artículo 15 no lo establece, solo dice 15 días posteriores).
- Los solicitantes podrán requerir a la STPS, para que emita el aviso de registro correspondiente, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la presentación del requerimiento, de no hacerlo se entiende que fue autorizado el contratista.

Petición de información adicional

La STPS a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas **podrá** solicitar en cualquier momento información o documentación adicional **al solicitante o a cualquier entidad gubernamental para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.**

Aceptación del registro en el padrón

Una vez realizado el análisis de la documentación **y del carácter especializado**, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos contemplados en este Acuerdo, la STPS, a través de la Unidad de Trabajo Digno por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, **procederá a realizar la inscripción en el Padrón**, emitiendo para tal efecto, el **aviso de registro correspondiente**, el cual se hará del conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación previamente establecidos.

En el aviso de registro quedarán asentados el número de registro; un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo.

Causas para cancelar el registro

- a) Prestar servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón;
- b) Prestar servicios u obras especializadas que formen parte del objeto social o actividad económica preponderante de la beneficiaria;
- c) Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, IMSS e INFONAVIT

Causas para cancelar el registro

- d) Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro;
- e) Por incumplimiento a lo establecido a la LFT en materia de subcontratación;
- f) Negarse a atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la STPS;
- g) No realizar en el plazo establecido la renovación que se señala en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Plazo para renovar el registro

- La persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón **deberá de tramitar cada tres años la renovación** de su registro a través de plataforma informática.
- Este trámite **deberán iniciarlo dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.**

Disposiciones finales del Acuerdo

Las personas físicas o morales que obtengan el registro estarán **obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad (SIC)** que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios

Disposiciones finales del Acuerdo

En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

DEROGAN la reforma de 2012

Por lo tanto, se derogan los artículo 15-A, 15-B, 15-C y 15-D de la LFT, que nacieron en noviembre de 2012.

Procedimiento de sustitución patronal (Artículo 41)

- Para que surta efectos la sustitución patronal deberán transmitirse los bienes objeto de la empresa o establecimiento al patrón sustituto.
- Regla de excepción, la siguiente:

Procedimiento de sustitución patronal (Artículo Cuarto Transitorio)

- Tratándose de empresas que operan bajo un régimen de subcontratación, **no será requisito la transmisión de los bienes objeto de la empresa o establecimiento durante el plazo de 90 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **siempre que la persona contratista transfiera a la persona beneficiaria a los trabajadores en dicho plazo.**
- En todo caso se deberán reconocer los derechos laborales, incluida su antigüedad, que se hubieran generado por el efecto de la relación de trabajo.

Nueva mecánica para determinar la PTU (Artículo 127, fracción VIII)

- El monto de la participación de utilidades tendrá como límite máximo tres meses del salario del trabajador o el promedio de la participación recibida en los últimos tres años; se aplicará el monto que resulte más favorable al trabajador.
- Ojo, no distingue, sexo, credo y religión

Multas onerosas y ruinosas

INFRACCIÓN	MULTA	ARTÍCULO
No permitir el desahogo de la Inspección	De 250 a 5,000 Veces el VDUMA	1004-A
A quien realice subcontratación de personal sin contar con el registro correspondiente	De 2,000 a 50,000 Veces el VDUMA	1004-C

$89.62 \times 2,000 = \$ 179,240.00$

$89.62 \times 50,000 = \$ 4'481,000.00$

REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Reconocimiento acorde con la LFT en materia de definición y responsabilidad solidaria. (Artículo 15-A)

- La contratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas **deberán cumplir con las condiciones y requisitos** establecidos en la Ley Federal del Trabajo.
- La persona física o moral que contrate la prestación de servicios o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

Nuevos informes cuatrimestrales (Art. 15-A)

- Como antecedente PS1 (TRIMESTRAL)
- Únicamente obliga al contratista
- A más tardar el 17 de enero, mayo y septiembre
- El informe deberá contener:

Nuevos informes cuatrimestrales (Art. 15-A)

1. De las **partes en el contrato**:
 - a) Nombre, denominación o razón social
 - b) Registro Federal de Contribuyentes
 - c) Domicilio social o convencional **en caso de ser distinto al fiscal**
 - d) Correo electrónico y teléfono de contacto.
2. De cada contrato:
 - a) Objeto

Nuevos informes cuatrimestrales (Art. 15-A)

- a) Periodo de vigencia.
- b) Relación de trabajadores u **otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas** a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.

Nuevos informes cuatrimestrales (Art. 15-A)

3. Copia simple del registro emitido por la STPS para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

El Instituto informará a la STPS del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.

Eliminación de obtener las 5 clases de RT

- Se deroga el último párrafo del artículo 75 de la Ley del Seguro Social.
- Patrones que tengan registros patronales por clase, contarán con un plazo de **90 días naturales***, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas legales, para dar de baja los mismos. (Artículo Quinto Transitorio)

***22 de julio**

Nuevas multas en materia

INFRACCIÓN	MULTA	ARTÍCULO
No presentar o presentar fuera del plazo legal establecido el informe cuatrimestral	De 500 a 2,000 Veces el VDUMA	304-A Fracción XXII 304-B Fracción V

$89.62 \times 500 = \$ 44,810.00$

$89.62 \times 2,000 = \$ 179,240.00$

CAMBIOS A LA LEY DEL INFONAVIT

Responsabilidad solidaria (Artículo 29)

En caso de sustitución patronal, el patrón sustituido será solidariamente responsable con el nuevo de las obligaciones derivadas de esta Ley, nacidas antes de la fecha de la sustitución, **hasta por el término de tres meses**, concluido el cual todas las responsabilidades serán atribuibles al nuevo patrón.

Nuevos avisos cuatrimestrales (Art. 29-Bis)

- Como antecedente SIRESO (TRIMESTRAL)
- Únicamente obliga al contratista
- A más tardar el 17 de enero, mayo y septiembre
- El informe deberá contener:

Nuevos avisos cuatrimestrales (Art. 29-Bis)

- a) Datos Generales;
- b) Contratos de servicio;
- c) Los Montos de las Aportaciones y Amortizaciones;
- d) Información de los trabajadores; (no dice cuales)
- e) Determinación del salario base de aportación, y
- f) Copia simple del registro emitido por la STPS

Reglas a cuidar

- Los requisitos y fechas de presentación ante el INFONAVIT **deberán** cumplirse conforme a los procedimientos que el Instituto publique a través de medios electrónicos.
- La contrate que reciba la prestación de servicios o la ejecución de obras con una empresa que incumpla las obligaciones contenidas en la presente Ley, **será responsable solidaria** en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Nuevos conceptos fiscales en materia de subcontratación (Art. 15-D)

- No tendrán efectos fiscales de deducción o acreditamiento, los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para **desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.**

Nuevos conceptos fiscales en materia de subcontratación (Art. 15-D)

Tampoco se darán efectos fiscales de deducción o acreditamiento a los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

Nuevos conceptos fiscales en materia de subcontratación (Art. 15-D)

- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Procede la deducción y acreditamiento (Artículo 15-D

- Los pagos por los servicios recibidos **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria** de los mismos, siempre que el contratista cuente con el registro en la STPS y se cumplan con los demás requisitos establecidos para tal efecto en la Ley del Impuesto sobre la Renta y en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respectivamente

Procede la deducción y acreditamiento (Artículo 15-D

Los **servicios u obras complementarias o compartidas** prestadas **entre empresas de un mismo grupo empresarial**, también serán considerados como especializados siempre y cuando no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa que los reciba.

Nuevo concepto de responsable solidario (Artículo 26, fracción XVI)

La contratante de los servicios especializados, por las contribuciones que se hubieran causado a cargo de los trabajadores con los que se preste el servicio.

Nuevas multas en materia, excesivas

INFRACCIÓN	MULTA	ARTÍCULO
Realizar la deducción o acreditamiento, cuando no cumpla con requisitos	Del 55% al 75% de la contribución omitida	75, fracción II inciso h) y 76
Cuando el contratista no cumpla con la obligación de entregar a un contratante la información y documentación a que se refieren los artículos 27, fracción V, tercer párrafo de la LISR y 5o., fracción II, segundo párrafo de la LIVA	De 150,000.00 a 300,000.00 por cada obligación no cumplida.	81, fracción XLV y 82, fracción XLI

Nuevo concepto de defraudación fiscal (Artículo 108, inciso i)

- Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Nuevo requisito para deducir el servicio de subcontratación (Art. 27)

1. El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT.
2. El contratante deberá obtener del contratista lo siguiente:
 - a) Copia de los CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente

Nuevo requisito para deducir el servicio de subcontratación

- b) Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
- c) Recibo del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.
- d) El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este numeral.

Nuevo concepto de gasto no deducible (Artículo 28)

- Los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Tampoco serán deducibles los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

Nuevo concepto de gasto no deducible

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y
- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

CAMBIOS A LA LEY DEL IMPUESTO A VALOR AGREGADO

iii Eliminación de la retención del 6%!!!

- Se deroga la fracción IV del artículo 1-A
- Aplica a partir del 1º. de agosto del 2021
- Artículo Primero Transitorio del Decreto en estudio

Nuevos requisitos para que proceda el acreditamiento (Art. 5)

- Cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, **el contratante deberá** verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT.
- **El contratante deberá** obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

Nuevos requisitos para que proceda el acreditamiento (Art. 5)

- **El contratista estará obligado** a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse **a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago** de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.
- El contratante, en caso de que no recabe la documentación a que se refiere esta fracción en el plazo señalado, **deberá presentar declaración complementaria en la cual disminuya los montos que hubiera acreditado por dicho concepto**

OTROS ORDENAMIENTOS QUE SE MODIFICAN

LFT DE Trabajadores al Servicio del Estado (Artículo 10-Bis)

- Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley.
- Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado B, del Artículo 123 de la CPEUM

Se prohíbe la subcontratación de personal en beneficio de las instituciones a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley. Se permitirá únicamente la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, siempre que el contratista esté registrado en el padrón público a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Dependencias

Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Avila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.

REGIMEN TRANSITORIO

Reformas que entran en vigor en agosto 2021

1. Reformas al CFF, LISR y LIVA

1. Cuidar el pago de la PTU 2020, entra en vigor a partir del 24 de abril de 2021.

Reformas que entran en vigor en 2022

La subcontratación por parte del gobierno federal, central, descentralizados, del gobierno de la CDMX y entidades señaladas.

ALCANCE Y REPERCUSIONES DE LA REFORMA

Alcances

- Insourcing, ya que, para poder seguir laborando como tal se requiere demostrar que son parte de un grupo empresarial y acreditar el carácter de especializado.
- Los servicios especializados no deben formar parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la empresa beneficiaria.
- Creación en muchas empresas de un departamento de Capital Humano

Alcances

- De manera congruente, pero excesiva, las modificaciones al CFF, LISR y LIVA, amén de la responsabilidad solidaria y alto costo de las multas por no cumplir de manera armónica con la reforma en estudio.
- Legislación muy rigorista respecto de este tipo de actividades que se presentan de forma legítima y que puede dar pie a que se incentive la creación de empresas de servicios en los que simplemente se cambien los términos de contratación, pero se sigan dando los abusos y excesos, que precisamente la iniciativa busca erradicar.

Repercusiones

- Sin duda, muchas empresas proveedores de capital humano ya no podrán seguir brindado el servicio.
- Reubicar a los mismos en las empresas donde realmente laboran, transfiriendo costos administrativos que, en muchos casos se duplicarán pues la empresa que reciba a estos trabajadores tendrá que cumplir con todas las obligaciones que establece la LFT.

Repercusiones

- El definir si como objeto social se entiende el que se manifiesta en el acta constitutiva de la empresa o establecer la necesidad de reformular los mismos con el consecuente gasto en honorarios legales será una tarea importante de las áreas legales y corporativas de varios de estos Grupos.
- Por otro lado, la definición de actividad preponderante no queda definida en el Decreto; así como en el proyecto de Acuerdo de Reglas de Carácter General analizado, lo que genera incertidumbre nuevamente.

Repercusiones

- Excesiva carga administrativa al contribuyente que “PUEDA” y cumpla las “REGLAS” para operar en este tipo de esquemas de subcontratación.
- Dejar a la STPS con muy importantes responsabilidades en materia de ejecución de la iniciativa y ser la autoridad encargada de que la misma sea aplicada de la manera más ordenada y coordinada con todos los actores del proceso productivo.

Repercusiones

- Un nuevo aplicativo informático que deberá estar en funciones a partir del 24 de mayo próximo. (así lo espero)
- El registro también será obligatorio para aquellas empresas que presten servicios u obras complementarias o compartidas en un mismo grupo empresarial, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Recomendaciones

1. Analizar objetos sociales
2. Cuidar actividad económica que tienen reconocida en el SAT
3. Revisar los contratos y adecuar los mismos a los nuevos requerimientos.

Sugerencias

1. Cuidar el pago de la PTU correspondiente a 2020
2. Revisar la integración e implementación de la Comisión de Capacitación y productividad.
3. De suma trascendencia cuantificar el costo de la carga social, para efecto de tomara la mejor decisión



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx